

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **MARÍA CONSUELO VILLA SÁNCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2020 – 0439)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 23 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 421

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al Doctor ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.646.698 y T.P. 197.356 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra dentro del expediente.

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Debe indicar los correos electrónicos, si los tiene, tanto de la demandante, como de los testigos
2. Según se indica en las resoluciones 337961 del 10 de diciembre de

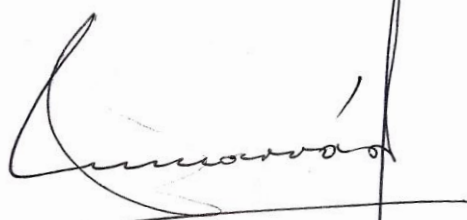
2019 y DPE 2501 del 13 de febrero de 2020, a reclamar la pensión de sobreviviente del causante José Rubiel Murillo Cardona, compareció también la señora Sara Beatriz Alzate Sanz. Es por ello que al proceso debe vincularse a la señora Alzate Sanz, en calidad de litisconsorte.

Es por ello que se dispone oficiar a Colpensiones para que informe la dirección que la señora Sara Beatriz Alzate Sanz entregó a esa Administradora al reclamar la pensión de sobreviviente del causante Murillo Cardona.

Una vez se obtenga la dirección, se dispondrá su notificación como lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; en razón de lo cual debe enviar a la demandada el escrito de demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 040** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **08de marzo de 2021.***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria